



C. DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E.

La que suscribe **Teresita De Jesús Herrera Maldonado** diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura y a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual está integrado además por: **Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Alfonso Janitzio Chávez Andrade y José Antonio Salas Valencia**, diputadas y diputados respectivamente, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo me permito someter a la consideración de esa Honorable Soberanía, ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para dar comienzo al presente proyecto, me permito mencionar, que se le reconoce y agradece por la autoría y aportación jurídica al C. Lic. Gilberto Pizarro Hernández, quien a título propio y con el respaldo de otras ciudadanas y ciudadanos, así como con diversas asociaciones y agrupaciones, comprometidas por el derecho a la vida, hicieron esta aportación, la cual, nos hicieron llegar, para que fuera respaldada y presentada por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

El derecho a la vida del ser humano, no puede ser razón de juicio alguno, sin lugar a dudas, es un derecho reconocido por los Estados y por los Organismos Internacionales, como el derecho fundamental, intangible e irrenunciable.



Es también un consenso general, que el derecho a la vida es la base y fundamento de todos los demás derechos humanos, de tal manera que sin su respeto no se concibe el respeto y reconocimiento de los demás derechos.

El derecho a la vida se encuentra protegido, implícitamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se desprende del análisis de los artículos 1º, 14 y 22, así como de los artículos 4º y 123, apartado A, fracciones V y XV y apartado B, fracción XI Constitucionales y Tercero Transitorio de la Reforma a los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales, en materia de nacionalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de marzo de 1997, reformado el 26 de febrero de 1999.

También se debe afirmar que nadie puede ser privado del derecho a la vida, ni siquiera, si se respeta la garantía de audiencia, prevista por el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución, ya que la supresión de la pena de muerte en México (artículo 22 constitucional), trajo como consecuencia proscribir en forma absoluta y terminante, la posibilidad de privar de la vida a un ser humano, por lo que el derecho a la vida no tiene limitaciones ni restricciones.

Como también se advierte del contenido del artículo 29 Constitucional que a la letra dice:

“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.”



En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos”.

En este último precepto Constitucional se confirma, de manera clara, que, dentro del texto constitucional, el derecho a la vida se establece como un derecho de carácter rígido, siendo el núcleo del mismo, la protección de la vida, lo cual es garantizado, incluso, en situaciones extraordinarias, con lo cual se demuestra fehacientemente el espíritu garantista que existe en favor de la protección de la vida en la Carta Magna.

Por otra parte, es mandato Constitucional (Art. 1 y 133) para el Estado Mexicano y sus Entidades Federativas la observancia de los Tratados Internacionales vinculantes que protegen el derecho a la vida como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Convención Sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para que no quede duda de lo anterior, me permito a continuación transcribir el contenido del artículo 1º de la Carta Magna que establece lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Es preciso mencionar que, de acuerdo a este artículo, ni la Constitución, ni mucho menos el legislador creó derechos humanos para otorgarlos, sino que son derechos que se reconocen como intrínsecos a la dignidad humana, como se desprende de su redacción.

Por lo tanto, la Constitución Federal, así como los Tratados Internacionales son norma suprema en materia de Derechos Humanos en nuestro País y se debe favorecer la protección más amplia a toda persona, bajo el principio Pro Homine.

Por ello, todas las autoridades, en los tres niveles de Gobierno, dentro del ámbito de sus competencias tienen el control para privilegiar de la Constitucionalidad o los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, sobre alguna disposición en contrario en la normatividad local o nacional.



Robustece este criterio de valor jerárquico de las normas en el Sistema Jurídico Mexicano, el contenido del artículo 133 Constitucional que a la letra establece:

Artículo 133° “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

De este texto se desprende que se autoriza directamente a todo el Poder Judicial local o federal a tener el control difuso en la interpretación y aplicación de la Constitución y de los Tratados Internacionales dentro de sus atribuciones o competencias.

El derecho internacional reconoce explícitamente el derecho a la vida, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3 tercero estipula que **“todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”**, de lo que se concluye que el principal documento en materia de derechos humanos reconoce el derecho a la vida.

La Convención Americana Sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, en su artículo 4° establece:

Artículo 4° “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Por lo que el Derecho a la Vida no puede ser restringido arbitrariamente bajo ninguna circunstancia.



Por su parte la Convención de los derechos del Niño, en los párrafos octavos y novenos del preámbulo, así como en los artículos 1 °, 6 ° y 24 ° en sus numerales 1 y 2 se establece y garantiza el derecho a la vida del niño, a saber:

“Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, y como se establece en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro 187816, Tesis P./J. 13/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, febrero de 2002 pág. Jurisprudencia (Constitucional).

“DERECHO A LA VIDA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”.

Del análisis integral de los dispuesto en los artículos 1º, 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en territorio nacional, por lo que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma



constitucional señala, protege el derecho a la VIDA de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.

En resumen, de lo anteriormente expuesto habría que puntualizar lo siguiente:

- a. El derecho a la vida per se no se conflictúa con ningún otro derecho.
- b. La protección de la vida en sí misma, no inhibe ningún otro derecho.
- c. Una interpretación pro homine y de la normas más favorable para la persona, pilares de las reformas constitucionales de derechos humanos, busca la armonización de derechos antes que el desconocimiento absoluto de uno de ellos.

En este sentido es imperativo que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se garantice y proteja el derecho a la VIDA en su sentido más amplio, como derecho humano fundamental, ello porque ya está implícito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en Tratados Internacionales vigentes, que ha suscrito nuestro país.

Por otra parte, también es fundamental reafirmar el valor de la dignidad de la persona humana, entendida esta, como la cabalidad y totalidad de sus derechos, por el solo hecho de serlo.

La evolución del concepto de dignidad humana refleja la progresiva humanización de las sociedades, en respuesta a los abusos históricos que han tratado a ciertos grupos como "no personas". El reconocimiento constitucional de la dignidad en países como México representa un avance importante hacia una mayor justicia e igualdad, marcando el compromiso de las sociedades modernas de proteger a todos sus ciudadanos de la deshumanización y la opresión. En este sentido, la dignidad humana es el principio fundamental que sostiene los derechos humanos y la convivencia en paz.



La **dignidad humana** desde un enfoque de derechos humanos se refiere al valor intrínseco y el respeto que se le debe a toda persona por el solo hecho de ser humano. Este principio establece que cada ser humano, independientemente de su origen, raza, género, orientación sexual, religión o condición social, tiene un valor inalienable que debe ser reconocido y protegido por el Estado y la sociedad.

Los elementos clave de la dignidad humana en los derechos humanos son:

1. **Valor inherente:** La dignidad humana no depende de las acciones, capacidades o características de una persona. Es un valor que se reconoce por el simple hecho de ser humano. Esto significa que todas las personas tienen el derecho a ser tratadas con respeto y sin discriminación.
2. **Base de los derechos humanos:** La dignidad humana es el fundamento sobre el cual se construyen los derechos humanos. La **Declaración Universal de Derechos Humanos** inicia afirmando que "*la dignidad intrínseca de todos los miembros de la familia humana*" es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Sin dignidad, no sería posible garantizar derechos como la libertad, la igualdad y la justicia.
3. **Universalidad:** La dignidad humana es universal, es decir, todos los seres humanos, sin excepción, deben disfrutar de este valor. La idea de la dignidad como derecho universal es central en el enfoque de los derechos humanos, ya que rechaza cualquier forma de discriminación o trato desigual basado en atributos como el género, la religión, la raza o la clase social.
4. **Inalienabilidad:** La dignidad humana no puede ser renunciada ni retirada, incluso en situaciones extremas. No importa si una persona está en prisión, si es migrante o si vive en pobreza; su dignidad sigue intacta y debe ser respetada. Esta característica refuerza la idea de que el respeto por la dignidad es incondicional.
5. **Protección contra abusos:** Desde un enfoque de derechos humanos, la dignidad humana requiere protección frente a cualquier forma de abuso o



explotación. Esto incluye la prohibición de la tortura, el trato degradante o inhumano, la esclavitud, la violencia de género y otros actos que violen la integridad de la persona.

6. **Autonomía y libertad:** La dignidad humana también está ligada a la capacidad de las personas para tomar decisiones sobre sus propias vidas. En el marco de los derechos humanos, esto significa garantizar la libertad personal, el derecho a la privacidad, la autodeterminación y la participación en la toma de decisiones que afecten su vida y su comunidad.

La protección de la dignidad humana, como base de los derechos, garantiza que cada individuo sea tratado con respeto, libertad y sin discriminación, siendo esencial para la convivencia democrática, la justicia y el bienestar social.

De hecho, la dignidad humana es la razón de ser de todo el sistema de protección de derechos humanos, dado que cada derecho está orientado a preservar y promover el valor intrínseco de cada persona.

México ha ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen y protegen, como en el caso del derecho a la vida, la dignidad de las personas, como son la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. En estos documentos, la dignidad se considera un valor inalienable, inherente a todas las personas, sin distinción alguna.

Nuestro país también es signatario de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en la que se consagra el derecho de todas las personas a que se respete su integridad física, psíquica y moral, protegiendo así su dignidad. A través de la incorporación de estos tratados en su marco normativo interno, México reconoce que la protección de la dignidad humana no es solo un mandato legal, sino un compromiso internacional.

La protección de la dignidad humana en México es un pilar fundamental para el respeto de los derechos humanos y la construcción de una sociedad justa y



equitativa. Aunque existen avances en el marco jurídico y en la promoción de estos valores, los desafíos son aún enormes, especialmente en la lucha contra la violencia, la discriminación y la exclusión social. Para avanzar en la protección de la dignidad de todas las personas, es esencial fortalecer las instituciones, educar a la sociedad en derechos humanos y garantizar que las leyes se cumplan efectivamente, respetando la dignidad de cada individuo.

A lo largo de la historia, numerosos grupos han sido despojados de su dignidad y considerados "no personas". Los ejemplos más devastadores incluyen la esclavitud, la colonización, el genocidio y la servidumbre. En el mundo antiguo, civilizaciones como la romana y la griega practicaban la esclavitud, considerando a ciertos individuos como propiedad sin derechos propios. Estos esclavos eran tratados como objetos y no como personas con una dignidad inherente. Del mismo modo, durante la colonización europea de América, África y Asia, millones de personas fueron deshumanizadas y sometidas a un trato brutal en nombre de la expansión territorial y el desarrollo económico.

El ejemplo más extremo y trágico de la negación de la dignidad humana es el Holocausto, donde los nazis implementaron una maquinaria de exterminio contra los judíos, gitanos, homosexuales y otros grupos considerados "inferiores". Este genocidio no solo destruyó millones de vidas, sino que dejó una cicatriz imborrable en la conciencia colectiva de la humanidad, mostrando el peligro extremo de despojar a un grupo de su dignidad.

La negación de la dignidad de un grupo crea una cultura de opresión que permea todos los aspectos de la vida, desde el trato cotidiano hasta las leyes e instituciones que perpetúan la discriminación.

En el mundo contemporáneo, la dignidad humana es clave para enfrentar desafíos globales como la pobreza, la discriminación, la migración, la violencia y la inequidad. Al garantizar que todas las personas sean tratadas con dignidad, los sistemas de derechos humanos buscan construir sociedades más justas y equitativas, donde cada individuo pueda desarrollar su potencial en condiciones de igualdad y respeto.



Proteger la dignidad humana es esencial para construir una convivencia pacífica, pues al reconocer y respetar el valor de cada persona, se fomenta el respeto mutuo, la tolerancia y la cohesión social.

El respeto a la dignidad humana enfrenta diversas amenazas y enemigos en la actualidad, tanto por parte de las autoridades del Estado como por parte de la sociedad en general.

1. Corrupción y abuso de poder

La corrupción y el abuso de poder por parte de las autoridades del Estado son una de las principales amenazas para la dignidad humana. Cuando los funcionarios públicos se corrompen o abusan de su posición, desvían recursos, manipulan la justicia y utilizan la violencia para mantener su poder, afectan directamente la capacidad de las personas para acceder a derechos básicos como la justicia, la educación y la salud. Esto perpetúa la desigualdad y debilita las instituciones, haciendo que el respeto por la dignidad de las personas se vea comprometido.

2. Discriminación estructural y sistémica

La discriminación basada en la raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad o clase social sigue siendo un enemigo formidable de la dignidad humana. Aunque muchos países han avanzado en la protección de derechos, las personas pertenecientes a minorías o grupos vulnerables siguen enfrentando barreras para gozar de sus derechos en igualdad de condiciones. La discriminación sistémica está arraigada en las estructuras sociales y en las instituciones del Estado, limitando el acceso a oportunidades y generando trato desigual. Esto viola la dignidad humana al privar a ciertos grupos de reconocimiento y respeto.

3. Violencia de Estado y uso excesivo de la fuerza

El uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado, como la policía o las fuerzas armadas, es una amenaza directa a la dignidad humana. Casos de tortura, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas son ejemplos de cómo la violencia institucional atenta contra la integridad y el respeto a las personas. En muchas partes del mundo, incluidos países democráticos, se



observa un aumento en la militarización de la seguridad pública, lo que agrava este problema y genera miedo y desconfianza en las instituciones.

4. Pobreza y desigualdad

La pobreza extrema y la creciente desigualdad económica son amenazas que erosionan la dignidad de las personas al negarles acceso a una vida digna. La falta de acceso a vivienda adecuada, alimentación, atención médica y educación afecta gravemente la capacidad de las personas para vivir con dignidad. Además, la pobreza y la desigualdad suelen estar acompañadas de estigmatización y exclusión social, lo que profundiza las brechas y perpetúa ciclos de marginación.

5. Desinformación y manipulación de la opinión pública

La propagación de noticias falsas, la manipulación de los medios de comunicación y la censura son enemigos del respeto a la dignidad humana, ya que desvirtúan la verdad, fomentan el odio y polarizan a la sociedad. En algunos contextos, las autoridades del Estado utilizan estos medios para desacreditar a opositores políticos o justificar la violación de derechos humanos. La desinformación y la manipulación socavan la confianza en las instituciones y promueven discursos que deshumanizan a ciertos grupos sociales, exacerbando conflictos y violencia.

6. Desigualdad de género y violencia contra las mujeres

A pesar de los avances en la igualdad de género, la violencia contra las mujeres sigue siendo una de las mayores amenazas para la dignidad humana. El feminicidio, la violencia doméstica, el acoso sexual y la discriminación laboral son ejemplos de cómo las mujeres siguen siendo vulnerables a la violencia y la exclusión. La desigualdad de género está profundamente arraigada en normas y prácticas sociales que subestiman la dignidad y el valor de las mujeres. Esto también se refleja en políticas públicas insuficientes o en la falta de respuesta efectiva del Estado.

7. Migración forzada y trata de personas



La migración forzada, ya sea por conflictos armados, crisis económicas, desastres naturales o violencia, pone en riesgo la dignidad de millones de personas. Los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo son a menudo tratados como "no personas", enfrentando condiciones inhumanas en su tránsito y destino, como detenciones en condiciones precarias, explotación laboral o sexual, y falta de acceso a derechos básicos. La trata de personas es una manifestación extrema de esta amenaza, donde los seres humanos son comprados, vendidos y explotados, violando de manera extrema su dignidad.

8. Racismo y xenofobia

El racismo y la xenofobia continúan siendo graves problemas que amenazan la dignidad humana, especialmente en contextos donde el discurso de odio ha aumentado. Las políticas y prácticas racistas, junto con la discriminación abierta o velada hacia extranjeros o inmigrantes, deshumanizan a individuos y comunidades, creando divisiones sociales y fomentando el odio y la violencia.

9. Políticas restrictivas de derechos civiles y políticos

En algunas naciones, las restricciones a las libertades civiles y políticas, como la libertad de expresión, el derecho a la protesta pacífica y la libertad de asociación, representan una amenaza a la dignidad humana. Estados que reprimen la disidencia, censuran a los medios y limitan los derechos de participación política están atacando la dignidad de las personas al negarles la posibilidad de expresarse y participar activamente en la vida pública.

10. Crisis ambientales y derechos humanos

El cambio climático y la degradación ambiental también se han convertido en amenazas a la dignidad humana. Las comunidades más vulnerables, especialmente en áreas rurales o empobrecidas, son las que más sufren las consecuencias del deterioro ambiental, la falta de acceso al agua potable, la pérdida de tierras y los desastres naturales. Estas crisis agravan las condiciones de pobreza y exclusión, lo que amenaza la capacidad de las personas para vivir de manera digna.

Es necesario un compromiso firme por parte de los tres poderes del Estado, de las Instituciones y de la sociedad en general para combatir estas amenazas,



promoviendo políticas de igualdad, justicia y respeto por los derechos humanos. El reconocimiento y la protección de la dignidad humana es esencial para construir una sociedad más justa y equitativa

La dignidad de la persona humana, por lo tanto, debe permanecer intacta y con un reconocimiento pleno y total de los derechos que la integran por parte del marco jurídico fundamental de nuestro Estado.

En función de la dignidad y la libertad de la persona humana. Todo régimen democrático y todo orden jurídico fundamental del mismo, deben respetar, promover y garantizar, no solo el reconocimiento teórico, sino el libre y real ejercicio de los derechos fundamentales de la persona humana, esto es, de los derechos de que son titulares todos los hombres, por el solo hecho de serlo.

La protección del derecho a la vida y a la dignidad humana significan garantizar que el Estado no solo los respete, sino que actúe para promover y garantizar su libre ejercicio; esto incluye evitar que las autoridades del Estado realicen o permitan actos que pongan en riesgo la vida y la dignidad de las personas.

Precisamente, uno de los objetivos fundamentales de reconocer el derecho a la vida es establecer **límites al poder del Estado**. Las autoridades estatales tienen el monopolio del uso legítimo de la fuerza, pero este poder no puede ser arbitrario ni ilimitado. Las democracias modernas están construidas sobre la idea de que el poder del Estado debe ser ejercido dentro del marco de los derechos humanos, y el derecho a la vida es una de las principales restricciones a ese poder. Esto significa que las instituciones del Estado no pueden, bajo ninguna circunstancia, vulnerar el derecho a la vida de los ciudadanos de manera injustificada o desproporcionada.

El derecho a la vida no solo se limita a la prohibición de matar, sino que también incluye el **deber del Estado de garantizar condiciones adecuadas para que las personas puedan vivir con dignidad**. Esto significa que el Estado debe tomar medidas para garantizar acceso a los servicios básicos como la salud, la



alimentación, el agua potable y la seguridad. Las políticas públicas en estas áreas son esenciales para proteger el derecho a la vida en un sentido más amplio, asegurando que todas las personas puedan disfrutar de una vida digna y libre de condiciones que pongan en riesgo su supervivencia.

La protección del derecho a la vida es esencial para el funcionamiento de un **Estado de derecho**. Cuando el Estado respeta y protege la vida, envía un mensaje claro de que los derechos de las personas son inviolables y que cualquier acto que ponga en peligro la vida será sancionado de manera justa. Esto contribuye a crear una sociedad donde los derechos humanos son el fundamento del orden legal, y donde las personas confían en que las instituciones del Estado no solo evitarán dañar sus vidas, sino que también actuarán para protegerlas en todo momento, garantizar el ejercicio de este derecho es proteger la base misma de la humanidad y la dignidad, asegurando una sociedad justa y respetuosa de los derechos fundamentales.

El derecho a la vida, es un requisito sine qua non de todo derecho de la persona humana, ya que, sin vida, ningún otro derecho humano puede tener vigencia ni ser ejercido. El derecho a la alimentación, a la educación, a la libertad; requieren racional y físicamente de una sola premisa, la de tener vida.

La negación del derecho a la vida, implica la negación simultánea de todos los demás y por consiguiente la dignidad del hombre.

En función de lo anterior, el primer deber de un gobierno democrático, es mantener y garantizar la integridad y el ejercicio de los derechos de todos.

La renuncia de un gobierno a este principio, es traicionar su vocación democrática como custodio de la dignidad humana.

Con esta propuesta se busca que, con el reconocimiento del derecho a la vida y a la dignidad humana, se dé cumplimiento a lo estipulado por el artículo 1º Constitucional, en cuanto a fortalecer todos los derechos humanos, como el derecho a la salud, el derecho a la seguridad, el derecho a la justicia, el derecho a



la educación entre muchos otros, para que dejen de ser derechos enunciativos o aspiracionales, si no que logren ser derechos garantizados, pues todos los derechos emanan del derecho a la vida y la limitación a ellos pone en riesgo la vida y la dignidad humana.

De aprobarse que en la Constitución del Estado de Michoacán se consagre el derecho a la vida y al respeto de la dignidad humana, se estaría constituyendo un fundamento importante para impulsar la progresividad de los demás derechos.

Por todo lo expuesto, es responsabilidad de esta Septuagésima Sexta Legislatura adecuar la Constitución del Estado, colocando en su justa dimensión la importancia que representa garantizar el respeto al derecho a la vida y a la dignidad humana, así como la urgente tarea de hacer conciencia en nuestra sociedad de esto.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO ÚNICO. – Se adiciona un quinto párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1º.

(...)

(...)

(...)

(...)



Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, como el primero y anterior a cualquier otro derecho, asimismo se reconoce y garantiza el respeto a la dignidad humana en favor de todos los seres humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a los ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado la minuta con proyecto de decreto para que, en término de un mes después de recibida, envíen al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente decreto por la mayoría de los ayuntamientos y concejos municipales, notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 de octubre de del 2024.

A T E N T A M E N T E

**Dip. Teresita de Jesús Herrera
Maldonado**

**Dip. Ana Vanessa Caratachea
Sánchez**



**GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXXVI LEGISLATURA**



**Dip. Alfonso Janitzio Chávez
Andrade**

**Dip. José Antonio Salas
Valencia**